INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120190052700

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-20-053

Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud[1] Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio del apoderado del solicitante adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(…)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Fuente de Oro.

Nombre del Predio y ubicación	ID URT-TM	FMI	Número predial	Tipo de predio	Área registral/catastral	Área georreferenciada	Área M2	Relación jurídica del solicitante con el predio
Predio "**Costa Rica"** Vereda Bocas de Adorotes, Fuente de Oro, Meta.	91896	236-5132	50287000200000008022000000000 50 287 00 02 0008 0220 000	Rural	5 has+ 5000mt^2	2 has+8260mt^2	28260 mt^2	(…)

(…)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martin - Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-5132**, se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

[1]Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 1 Código Hash ACD588AFF99267AAC6F26FD85EC0FF506F8E31D017179D53C0CB42485AB84FA7 Solicitud de Restitución, reparto del 28/11/2019.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120190052700

TERCERO: Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria **No. 236-5132**, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal Fuente de Oro- Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de San Martín, Granada y de Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: predio rural **"Costa Rica"** Vereda Bocas de Adorotes, Municipio Fuente de Oro, Departamento del Meta, área Georreferenciada: 2 has + 8260 mt^2, Cédula Catastral 50287000200000008022000000000, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-5132,** de la ORIP de San Martin de los Llanos, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Ordenar subir a través link informes de acumulación procesal habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionado en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el (los) proceso(s) a este estrado judicial a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SÉPTIMO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el Memorando No. 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio Fuente de Oro, Meta; al Personero del Municipio Fuente de Oro, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado : predio rural **"Costa Rica"** Vereda Bocas de Adorotes, Municipio Fuente de Oro, Departamento del Meta, área Georreferenciada: 2 has + 8260mt^2, Cédula Catastral 50287000200000008022000000000, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-5132,** de la ORIP de San Martin de los Llanos, Meta, de la siguiente manera:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto

1	Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	-	Se encontró que la totalidad del predio está dentro de la zona de producción ARIARI GUAYABERO dentro del Distrito de Manejo Integral ARIARI GUAYABERO, según información suministrada en vigencia del PPTP 2010.	restituciondetierras@cormacarena.gov.co; info@cormacarena.gov.co; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co
2	Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	-	El predio se encuentra inmerso en el bloque de Exploración y Explotación (E&E), operado por ECOPETROL S.A. contrato CAÑO SUR Contrato ID 0083, Fecha Firma 6/19/2005 7:00 p. m., Clasificación ASIGNADA según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mapa de tierras vigencia SEPTIEMBRE 17/09/19.	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
3	Ecopetrol	-	El predio se encuentra inmerso en el bloque de Exploración y Explotación (E&E), operado por ECOPETROL S.A. contrato CAÑO SUR Contrato ID 0083, Fecha Firma 6/19/2005 7:00 p. m., Clasificación ASIGNADA según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mapa de tierras vigencia SEPTIEMBRE 17/09/19.	Calle Cr 13 No. 36 - 24 Bogotá, Colombia
4	Agencia Renovación del Territorio- ART		El predio presenta afectación de 2 Ha + 8260 m2 se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial -P'DETS : "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET	notificacion@renovacion.gov.co
5	(…)	(…)	Vendedor	-

- **Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil,** la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.

- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN),** copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.

- **Solicitar** al **Registro Único Nacional de Transito (RUNT),** copia del RNA y RNC, de los vinculados personas naturales que se encuentran identificados en precedencia.

- **Comisionar** al Juzgado Promiscuo o Civil Municipal, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un **término de quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.), y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Determinados e Indeterminados**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del C.G.P., para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar**, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120190052700

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el **municipio Fuente de Oro, Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

DÉCIMO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio rural **"Costa Rica"** Vereda Bocas de Adorotes, Municipio Fuente de Oro, Departamento del Meta, área Georreferenciada: 2 has + 8260mt^2, Cédula Catastral 50287000200000008022000000000, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-5132,** de la ORIP de San Martin de los Llanos, Meta.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato "Shape", los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente, pará que remitan el correspondiente expediente administrativo

DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de los mismos

DÉCIMO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante al abogado **(…)**, y como abogados suplentes a los señores **(…)** y **(…),** vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Numero RT 00497 del 07 de febrero de 2020, en los términos y facultades otorgadas por el solicitante[2].

DÉCIMO CUARTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico** – *cero papel* -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.

- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente auto a la parte solicitante y a los vinculados en la forma prevista en los artículos 289, 290, 291, 292 y 612 del C.G.P.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: "***Notificaciones****. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico".

---

[2] Demanda Electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 7, Documento 2 Código Hash 4865ADE567B2855444FDAE82FB12D50056052767FEBBF67628588F912C4D7BD6

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120190052700

DÉCIMO SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

YKPC-AA

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

03/03/2020

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria

»

***"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL* COLOMBIANO."**
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.